



FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO SOBRE EXPEDIENTE N° 16215-
2017-0-0901-JR-FC-04**



**PRESENTADO POR
LUIS ANDREE ALBARRAN LLACSAHUANGA**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

LIMA – PERÚ

2024



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Facultad
de Derecho

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado

**Informe Jurídico sobre Expediente N° 16215-2017-0-0901-
JR-FC-04**

Materia : DIVORCIO POR CAUSAL

Entidad : PODER JUDICIAL

Bachiller : LUIS ANDREE ALBARRAN LLACSAHUANGA

Código : 2010211443

**LIMA-PERU
2024**

En el presente informe jurídico se realizó un estudio del expediente N° 16215-2017-0-0901-JR-FC-04, en el cual la demanda fue presentada por el demandante R.A.T.V., el 28 de agosto de 2019 en contra de la demandada J.I.A.O.

La demanda se ampara en una de las causales de separación de cuerpos consignado en nuestro cuerpo normativo del Código Civil y como pretensión acumulativa el régimen de visitas de manera equitativa y pensión de alimentos del 20% de sus ingresos de acuerdo a una sentencia de segunda instancia a favor de su menor hija.

Las instituciones que componen el presente informe fueron sobre: el divorcio por causal de separación de hecho, la sociedad de gananciales, alimentos, régimen de visitas, tenencia e indemnización al cónyuge más perjudicado y su naturaleza jurídica de la misma.

El *A quo* declaró fundada en parte la demanda por causal de separación de hecho; por tanto, se declara disuelto el vínculo matrimonial entre las partes procesales. Asimismo, declaró disuelta la sociedad de gananciales a partir del 20 de mayo de 2003. Disponiéndose que el bien adquirido por los cónyuges dentro de la sociedad de gananciales, la materia de liquidación en la etapa de ejecución, y que los bienes adquiridos en fecha posterior a la indicada quedarán en propiedad exclusiva de quien realizó la compra. No se fija indemnización ya que no se ha acreditado afectación alguna debido a la separación. No se emite pronunciamiento respecto al régimen de tenencia, visitas y alimentos, por las razones expuestas en el décimo tercer considerando.

Por otro lado, el *Ad quem* confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 19 de fecha 29 de enero de 2021, que declara fundada en parte la demanda interpuesta (...) Asimismo, resolvió integrar la resolución (sentencia), conforme establecido en el cuerpo normativo del Código Civil. Dejar a salvo el derecho de los cónyuges a liquidar y compensar el pago de las deudas sociales que hayan efectuado después del fenecimiento de la sociedad en la etapa de ejecución del proceso.

NOMBRE DEL TRABAJO

ALBARRAN LLACSAHUANGA.docx

RECUENTO DE PALABRAS

7539 Words

RECUENTO DE CARACTERES

38777 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

23 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

51.1KB

FECHA DE ENTREGA

May 7, 2024 9:04 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

May 7, 2024 9:05 AM GMT-5**● 12% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 10% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Mg. Augusto Renzo Espinoza Bonifaz
Responsable Turnitin
Pregrado - FADE

GRP/
REB